



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 0001 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 10 ENE. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1357-2021/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en relación al cumplimiento por mandato judicial, recaído en el expediente N° 00273-2014-0-2208-JM-LA-02; sobre el reintegro de la **Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, más el 5% adicional de la remuneración total por desempeño de cargo**, a favor de **SERGIO SIXTO CHU CHONG, DILFRIDO SORIA DIAZ, JORGE CISNEROS BAZAN, ELIAS SEGUNDO BARTRA GONZALES, FRANCISCO PINCHI GIL.** y demás documentos adjuntos, con un total de (59) folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N°28044 en General de Educación, concordante con el artículo 146° del DS N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N°27658 se declaró al estado peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego mediante Ordenanza Regional N° 06-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta Sede Regional implemente la creación de las Oficinas de Operaciones a nivel desconcentrando, por lo que, en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor

eminentemente pedagógica y la nueva Oficina de Operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

**FUNDADA en todos sus extremos**, en consecuencia, **ORDENARON** se expida resolución administrativa realizando el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación (artículo 48° de la Ley 24029) a favor de todos los demandantes, calculada en base al 30% de la remuneración total (íntegra), más el 5% de la remuneración total (íntegra), por bonificación por preparación de documentos de gestión, conforme a lo señalado en la presente resolución. Con el pago de devengados desde el 21 de mayo de 1991 (fecha de la modificación del artículo 48° de la Ley N°24029) y en adelante, conforme a sido solicitado en la demanda, más intereses sin costas adelante, conforme a sido solicitado en la demandada, más intereses. Sin costas ni costos. **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente sentencia en él.

Que, La Dirección Regional de Educación de San Martín, mediante **Resolución Directoral Regional N°0977-2021-GRSM/DRE**, de fecha 07 agosto de 2019; que **RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el **expediente judicial N°0273-2014-0-2208-JR-LA-02** Corte Suprema de Justicia de la República Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria con **Casación N° 12841-2016** por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y otro.

**AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 34 de fecha 01/09/2021

Por tal motivo, que, mediante Nota de Coordinación N°0128-2021-UGELSM-T/AAJ, de fecha 09 de agosto de 2021, se solicitó al jefe de la oficina de operaciones de la U.E.301-Educación Bajo Mayo realizar el cálculo.

Que, de conformidad con el artículo 48°, de la ley N°24029 Ley del Profesorado, modificado por la ley N25212 'El profesor tiene derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, el personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Así mismo, de acuerdo con el Art 10, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisase lo dispuesto en el Art 48 de la Ley del Profesorado N°24029, modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecidas en el presente Decreto Supremo.

Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no solo no puedan ser recurridas a través de

medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto" para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1° "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..." del mismo modo en su Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales derogadas leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, el DL. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el artículo 73.2 lo siguiente: "En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales".

Que, con Nota de Coordinación N° 0254-2021-UGELSM-T/AAJ, de fecha 06 de Octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural, dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente N° 273-2014-0-2208-JM-LA-02, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, con el visto bueno de la Oficina de Operaciones, Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y Oficina de Presupuesto, y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO POR LA CONTINUA, COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL,** recaído en el expediente N° N°273-2014-0-2208-JM-LA-02, por concepto de Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, de acuerdo a los periodos establecidos en los documentos adjuntos, a favor del demandante **SERIO SIXTO CHU CHONG, DILFRIDO SORIA DIAZ, JORGE CISNEROS BAZAN, ELIAS SEGUNDO BARTRA GONZALES, FRANCISCO PINCHI GIL.** por el monto de **Cuarenta y ocho mil, ochocientos diecinueve 24/100 Soles (S/48,819.24),** conforme al siguiente cálculo.

**(CONTINÚA DEVENGADO)**

N°	Nombre	Periodo	Continua Devengado (monto)
01	-Jorge, CISNEROS BAZAN	Ener.2013 AL Dic 2021	S/48,819.24
02	-Elias, Segundo BARTRA GONZALES	Ener.2013 AL Dic 2021	S/48,819.24
03	-Francisco, PINCHI GIL	Ener.2013 AL Dic 2021	S/48,819.24
04	-Dilfrido, SORIA DIAZ	Ener.2013 AL Dic 2021	S/48,819.24
05	-Sergio Sixto CHU CHONG	Ener.2013 AL Dic 2021	S/48,819.24



**ARTÍCULO SEGUNDO. – CUMPLACE**, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el pago de la continua en forma **mensual y permanente** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30% calculado en base de la pensión total, más el 5% adicional de la remuneración total por desempeño de cargo de los siguientes demandantes: que la Oficina de Tramite Documentario remita copia de la presente resolución a la oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento de su disposición.

**(CONTINUA PLANILLA)**

Nº	NOMBRE	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	Jorge CISNEROS BAZAN	Enero 2022	S/. 452.03
02	Elías Segundo BARTRA GONZALES	Enero 2022	S/. 452.03
03	Francisco PINCHI GIL	Enero 2022	S/. 452.03
04	Dilfrido SORIA DIAZ	Enero 2022	S/. 452.03
05	Sergio Sixto CHU CHONG	Enero 2022	S/. 452.03

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que en el Equipo de Tramite Documentario de la UGEL San Martin, NOTIFIQUE la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martin, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martin y Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de San Martin, a fin de informar el cumplimiento de lo ordenado por mandato judicial; con las formalidades previstas en el T.U.O. de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y a los interesados e instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



.....  
**MBA. JARDIEL PAREDES DEL AGUILA**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO